

POSADAS, 23 de Febrero de 2021.-

CIRCULAR Nº 06

**SEÑORES:**

**DIRECTORES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
DELEGACIONES FISCALES**

Se remite copia de la Resolución N° 154/2021 C.G., para conocimiento y efectos.-

POSADAS, 23 FEB 2021

RESOLUCIÓN Nº 154.-

**VISTO:** la necesidad de delimitar la responsabilidad de los Servicios Administrativos y de las Delegaciones Fiscales de la Contaduría General en las rendiciones de cuentas de los subsidios en especie; y

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 72° de la Resolución IV – N° 2 T.C. establece que *“las rendiciones respectivas de toda la operatoria de compra deben ser rendidas en los legajos que corresponden a la cuenta del Fiscal In Situ del Tribunal de Cuentas”*;

**QUE**, el artículo 122°, inciso 3), de la Ley VII – N° 11 reza *“Corresponde a la Contaduría General de la Provincia la fiscalización y vigilancia de todas las operaciones económico-financieras del Estado en cuanto a su legitimidad, exceptuando el mérito, oportunidad, motivo, o conveniencia del acto. Para ello, deberá dársele intervención en toda gestión relativa a dicha operación, previo a su resolución”*;

**QUE**, en consonancia, el artículo 109° de la mencionada Ley pone en cabeza de los Organismos de la Administración General el deber de tener registrados en forma analítica y actualizada los bienes de su Jurisdicción de acuerdo con la reglamentación que el Poder Ejecutivo dicte al respecto;

**QUE**, tal como lo establece el artículo 22° del Decreto N°3421/86, reglamentario del artículo 109° de la Ley VII – N° 11, en el caso de las Delegaciones Fiscales su responsabilidad concluye, dando curso a la Orden de Pago previa constatación del Acta de Recepción firmada por el Encargado Patrimonial; y para el caso de los Servicios Administrativos, su responsabilidad concluye con el pago al proveedor, previa presentación de la factura por parte de este;

**QUE**, en fecha 8 de mayo de 2008, la Asesoría Jurídica del Organismo opinó que *la implementación del recibo de conformidad de los beneficiarios, no solo no está en la Ley, sino que de existir, no*



Cr. DANIEL RUBEN HASSAN  
CONTADOR GENERAL  
Provincia de Misiones

154

sería de la esfera del control de la Contaduría General, por cuanto se refieren a una etapa que excede el mismo, opinión compartida por el Contador General e informada al Tribunal de Cuentas en fecha 30 de diciembre de 2009;

QUE, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

POR ELLO:

**EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** LA responsabilidad de Delegaciones Fiscales en las rendiciones de cuentas de los subsidios en especie, concluye dando curso a la Orden de Pago previa constatación del Acta de Recepción firmada por el Encargado Patrimonial; y para el caso de los Servicios Administrativos, su responsabilidad concluye con el pago al proveedor, previa presentación de la factura por parte de este.-

**ARTÍCULO 2º.-** LOS Servicios Administrativos y las Delegaciones Fiscales de la Contaduría General deberán incluir en los legajos que corresponden a la cuenta del Fiscal In Situ del Tribunal de Cuentas, las rendiciones respectivas de toda la operatoria de compra, concluyendo la misma con la incorporación de la factura extendida por el proveedor y demás requisitos exigidos por las normas vigentes en materia contable e impositiva.-

**ARTÍCULO 3º.-** REGÍSTRESE, comuníquese, notifíquese, tomen conocimiento conforme Resolución 346/2020 C.G.: los Servicios Administrativos y de las Delegaciones Fiscales de la Contaduría General; Tribunal de Cuentas. ARCHIVESE.-



Gr. DANIEL RUBEN HASSAN  
CONTADOR GENERAL  
Provincia de Misiones



Gr. DANIEL RUBEN HASSAN  
CONTADOR GENERAL  
Provincia de Misiones